



Legales:

- Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2017-SUNAT/5F0000
Modifican el Procedimiento General "Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16 (versión 3)

Noticias relevantes:

- Más de 4,000 obras de infraestructura hídrica se ejecutarían en reconstrucción. Gestión. Pág. 11.
- MEF: Hay señales que muestran recuperación de la economía. El Peruano. Pág. 6.
- Se sancionará el indebido cálculo de pago a cuenta. El Peruano. Pág. 13.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 037-2017- SUNAT/5D0000
En el marco de una operación de exportación de bienes, en la que el comprador paga un importe por concepto de "prima fairtrade":
 1. En caso el productor de los bienes exportados sea una organización de pequeños productores (OPP), este se encuentra obligado a consignar en la factura de exportación el monto discriminado que corresponde a la prima fairtrade, así como el nombre de tal concepto. Si el productor de la mercancía exportada es una organización de trabajo contratado (OTC), la entidad que recibe el monto de la prima fairtrade no tendrá la obligación de emitir un comprobante de pago por dicho concepto, el cual, tampoco deberá incluirse en la factura de exportación.
 2. El importe que paga el comprador a una OPP por concepto de prima fairtrade en una exportación, se encontrará gravado con el impuesto a la renta para esta.
Cuando el productor de los bienes exportados es una OTC, la suma que paga el comprador por concepto de prima fairtrade se encontrará gravada con el impuesto a la renta para la persona jurídica que recibe dichos importes, salvo que se trate de un sujeto inafecto del impuesto, conforme a los incisos c) y d) del artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, o que las rentas que se generen se encuentren exoneradas, según el inciso b) del artículo 19° de dicha ley.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas